

Por primera vez, el TDLC se pronuncia sobre la infracción de *Interlocking* horizontal

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) se pronunció por primera vez sobre la infracción conocida como *Interlocking* Horizontal a través de su Sentencia N° 202/2025 de fecha 15 de abril de 2025 (“Sentencia”). Esta infracción fue introducida al Decreto Ley N° 211 (“DL 211”) a través de la Ley N° 20.945 y sanciona la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en empresas competidoras, siempre que dichas empresas superen un determinado umbral anual de ingresos y que dicha participación simultánea se mantenga más allá del plazo legal.

A fines del año 2021, la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) presentó un requerimiento en contra de dos empresas competidoras del rubro de intermediación de valores y otros servicios prestados por corredoras de bolsa, así como en contra de sus ejecutivos, acusándolos de haber incurrido en la infracción de interlocking antes descrita. Mediante la Sentencia, el TDLC acogió el requerimiento y abordó una serie de cuestiones jurídicas muy relevantes en torno a esta infracción legal:

1. La Sentencia califica la infracción como de carácter “per se”, lo que implica que basta con acreditar los hechos descritos en la norma para configurarla, sin necesidad de probar efectos en la libre competencia, poder de mercado o intención del infractor.
2. El TDLC interpretó que la expresión “empresas competidoras entre sí” se refiere a agentes económicos independientes que compiten en los hechos, sin importar su forma jurídica. Lo clave es que no compartan un mismo centro de decisiones, ya que cuando existe una única fuerza competitiva o unidad económica, no hay competencia real entre ellas.
3. La Sentencia considera que el *Interlocking* Horizontal es una infracción de carácter “permanente”, dado que lo que sanciona es la participación simultánea y no el nombramiento en cargos ejecutivos o de director.
4. El TDLC señaló que son las empresas competidoras, y no sus accionistas, las responsables de impedir la comisión de esta infracción a través de mecanismos de cumplimiento normativo. Estas medidas preventivas debieron ser adoptadas por el *directorio, como órgano principal de administración social, así como también por sus ejecutivos, todas las medidas de cumplimiento regulatorio destinadas a corregir la situación ilícita.*

Si bien es previsible que la Sentencia sea objeto de reclamación ante la Corte Suprema, este fallo constituye un hito muy relevante en la interpretación del TDLC sobre el *Interlocking* Horizontal en Chile, y complementa la posición ya adoptada por la FNE en su requerimiento. En este contexto esta decisión representa una oportunidad para que los distintos agentes económicos y sus grupos empresariales revisen sus estructuras corporativas y evalúen sus eventuales riesgos de incumplimiento legal en esta materia.

contacto



**Pedro
Pellegrini**

ppellegrini@guerrero.cl



**Juan José
García**

jjgarcia@guerrero.cl



**Alejandra
Leiton**

aleiton@guerrero.cl



**Paulina
Ferreras**

pferreras@guerrero.cl



**María José
Rodríguez**

mjrodriguez@guerrero.cl



**Catalina
Soruco**

csoruco@guerrero.cl



**Joaquín
Valenzuela**

jvalenzuelac@guerrero.cl